

ACORDADA N° 730/05 C.M.

En la ciudad de Trelew, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Daniel Luis CANEO, Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Miguel DÍAZ VÉLEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Andrés MARINONI, Carlos Alberto MISTÓ, Daniel REBAGLIATI RUSSELL, Jorge Horacio WILLIAMS y Atuel WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar las designaciones, derechos y deberes y el régimen disciplinario del personal temporario que desempeña labores en el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut y lo resuelto por el Pleno del Organismo en la sesión del día de la fecha

POR ELLO: El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut,

ACUERDA

1°) Aprobar como "Reglamento del Personal del Consejo de la Magistratura" el texto que se transcribe a continuación: I.- Ámbito de aplicación - Designaciones Artículo 1° Corresponde aplicar el presente Reglamento al personal temporario que cumple labores en el Consejo de la Magistratura del Chubut.

Artículo 2° Son requisitos, para ser designado personal temporario en el Consejo de la Magistratura:

- a) Tener 18 años cumplidos.

- b) Haber cumplido, como mínimo, con la educación polimodal completa.

- c) Acreditar buena salud psico-física, con el certificado que reclama el Organismo a los concursantes.

- d) No poseer antecedentes judiciales, que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la autoridad respectiva del Registro Nacional de Reincidencia. Ni haber sido exonerado de la administración pública, para lo cuál se confecciona una declaración jurada.

- e) Poseer idoneidad para el desempeño del cargo.

El Personal temporario que se designe dispondrá del término de treinta (30) días hábiles para acreditar en original o fotocopia certificada el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la designación.

Artículo 3° Las designaciones y contratos de personal las realiza el Pleno, de acuerdo a las previsiones presupuestarias del Organismo; pudiendo delegar esa atribución en el Presidente.

Siempre se determinará plazo de caducidad del nombramiento de personal temporario el que nunca puede exceder en treinta (30) días, del mandato del Presidente que produce la designación.

II. Derechos y Deberes Artículo 4° El personal del Consejo de la Magistratura del Chubut tendrá los siguientes derechos:

- a) A la retribución de su servicio, con arreglo a la categoría del cargo que ejerce, salvo el caso de suspensiones o licencias concedidas sin goce de haberes o inasistencias injustificadas.

- b) A los beneficios previsionales y jubilatorios que las leyes establezcan, para la naturaleza de empleo que desempeñe.

- c) A gozar de descanso semanal y anual, éste último será de dos días por mes trabajado, hasta un

máximo de veinte (20) días hábiles; y a la limitación de la jornada de trabajo a 180 horas mensuales como máximo.-----

e) A menciones especiales en su legajo por servicios extraordinarios cumplidos en beneficio de la Administración de Justicia.-----

g) A recurrir contra toda medida que lo afecte de modo directo y personal, y conforme las normas establecidas en la presente reglamentación.-----

Artículo 5° El personal del Consejo de la Magistratura del Chubut tendrá los siguientes deberes:---

a) Prestar personalmente el servicio con eficiencia, lealtad, diligencia y buena fe, en forma regular y continua.-----

b) Observar una conducta decorosa compatible con la dignidad de la función.-----

c) Observar las órdenes del Presidente, de los Consejeros y del Secretario.-----

d) Guardar absoluta reserva con relación a los asuntos en trámite.-----

e) Rehusar regalos, dádivas, beneficios o suma alguna por sus tareas, a ningún título.-----

f) Levantar, en el plazo de sesenta (60) días corridos a contar desde la notificación, cualquier embargo sobre su sueldo o concurso decretado, excluyéndose los embargos por alimentos o litis expensas. Excepcionalmente, y con mención explícita de la razón que lo determina, el Pleno podrá ampliar este plazo o aún eximir al interesado del cumplimiento de esta obligación.-----

g) No abandonar su tarea ni el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior jerárquico de quien depende.-----

h) Observar las normas de buena educación con respecto al público y de disciplina con relación al Presidente, los Consejeros y el Secretario, observando corrección y decoro en su aspecto personal.-----

i) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, hasta un máximo de 30 días contados desde su presentación si antes no le fue aceptada aquélla o autorizada a cesar en sus funciones.-----

j) Cumplir una jornada de trabajo que diariamente no sea inferior a seis (6) horas; sin que ello excluya el deber de prestar servicios, cuando sean ordenados por el superior jerárquico pertinente, teniendo en cuenta que el trabajo no podrá exceder de 180 horas mensuales ni de cuarenta y ocho semanales en ningún caso.-----

Artículo 6° Se concederá licencia con goce íntegro de haberes por las causas y durante los días hábiles que a continuación se consignan: a) Por matrimonio celebrado conforme las leyes argentinas diez (10) días. b) Por nacimiento, al padre cinco (5) días. c) Por fallecimiento: a) del cónyuge o concubino o consanguíneo en 1° grado y colateral en 2° grado (hermanos) cinco (5) días. b) de parientes o afines en primer grado y consanguíneos en 2do. grado tres (3) días, y c) de consanguíneos colateral en tercero y cuarto grado dos (2) días.- d) Para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo o accidentado, y requiera cuidado personal del agente conviviente, se otorgará una licencia de hasta cinco (5) días con goce íntegro de haberes por mes. Si fuera necesario prorrogar esta licencia se concederá otro período igual sin goce de haberes. En cada caso deberá probarse por el agente que median los extremos indicados precedentemente, a cuyo efecto deberá presentarse certificado médico y declaración jurada que acrediten los mismos. Si el familiar se hallare internado en un establecimiento asistencial, el agente no tendrá derecho a esta licencia salvo cuando su estado revista gravedad y se haga imprescindible su presencia. -----

e) Para rendir exámenes finales en los turnos fijados oficialmente, hasta tres (3) días mensuales a los agentes que cursaren estudios en establecimientos Universitarios o terciarios oficiales (nacionales, provinciales, municipales o privados), debiendo presentar constancia del examen rendido otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo, que acredite haber rendido examen y el resultado del mismo.-----

f) Con el fin de cumplir actividades científico-culturales o asistir a reuniones de dicho carácter, y siempre que las mismas se vinculen a la función que ejerza el agente, se otorgarán hasta dos (2) días hábiles por mes, con goce de haberes quedando a criterio de la autoridad concedente su otorgamiento previa acreditación de los antecedentes, antigüedad y circunstancias personales del caso.-----

g) Para cumplir actividades científicas, culturales o deportivas en representación del país, la provincia o de la zona, el agente podrá usar de licencia con sueldo un máximo de dos (2) días hábiles por mes.-----

i) Por afección leve de salud, acreditada por certificado médico, los agentes tendrán derecho a licencia con goce íntegro de haberes, a tres (3) días mensuales. La afectación grave de la salud concede derecho otorgar el mismo derecho a cinco (5) días mensuales. Pudiendo, en caso extraordinario debidamente acreditado, prorrogarse ese plazo.---

Artículo 7°: Las agentes del sexo femenino tendrán derecho a una licencia especial con goce íntegro de haberes, por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Esta licencia, comenzará a contarse a partir de los siete meses y medio (7 y 1/2) de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de certificado médico. No obstante lo dispuesto precedentemente, la agente podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, la que en ningún caso será inferior a treinta (30) días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. Cuando la agente debiera guardar reposo por prescripción médica, debidamente certificada, durante el período pre parto, no se computarán los días de licencia del presente artículo, los que se sumarán a la correspondiente licencia post parto. En ningún caso, y aun cuando hubiere existido error médico sobre la fecha probable del parto, el período de licencia posterior al parto no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días.

Artículo 8° Toda agente madre de lactante tendrá derecho, previa declaración jurada de su necesidad, a disponer de una hora de su jornada para la crianza del niño, pudiendo optar por dos descansos de media hora cada uno, o por llegar una hora después o salir una hora antes o retirarse ese lapso durante el horario de tareas. Ello hasta un máximo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su reintegro al trabajo.-----

III. Régimen disciplinario Artículo 7° Las sanciones, que por causas disciplinarias pueden imponerse son: a) de apercibimiento.-----

b) de suspensión hasta por treinta (30) días.-----

c) de cesantía.-----

Las dos primeras corresponden disponerla al Presidente, y en grado de revisión al Pleno, por recurso del afectado. En tanto que la cesantía es decidida por el Pleno.-----

Artículo 8° La sanción de apercibimiento será aplicada de modo directo, verbal y actuado, debiendo mediar certificación de la comisión de la falta, resolviéndose en definitiva previo

descargo del agente imputado, que podrá requerir revisión ante el Pleno, en el plazo de tres (3) de impuesta y comunicando por escrito las razones de su agravio. Artículo 9° Las sanciones que prevén los incisos b) y c) del artículo 7°, serán aplicadas, previa instrucción de sumario escrito, que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, de acuerdo a las garantías y al trámite previsto en el reglamento de Funcionamiento del CM; en un plazo que se establecerá en cada oportunidad.-----

Artículo 10° Serán causales de apercibimiento, cualquier caso de violación menor a los deberes establecidos en el artículo 5° de este Reglamento.-----

Artículo 11° Serán causales de suspensión, los casos de violación mayor a los deberes establecidos en el artículo 5°, o la reiteración o multiplicidad de las infracciones que merecieran unitariamente sanción de apercibimiento .-----

Artículo 12° La sanción de suspensión de hasta treinta (30) días se aplicará en forma proporcional a la gravedad de la falta y la situación de reincidente del autor.-----

Artículo 13° Podrán ser causales de aplicación de la sanción de cesantía, cualquiera de los siguientes casos:-----

a) Cuando un agente hubiera merecido suspensiones por más de 30 días.-----

b) Cuando las circunstancias de la comisión de cualquiera de las infracciones a sus deberes resultare de tal gravedad afectando el servicio o la disciplina que hiciere aplicable esta sanción.- ---

c) Cuando se produjere abandono del servicio, o se incurriera en inasistencias injustificadas durante más de cinco (5) días continuos.-----

d) Cuando se simulara causal de licencia dolosamente.-----

e) Cuando se incurriera en conducta que implique la pérdida de las condiciones de admisibilidad del empleo.-----

IV. Disposición Final Artículo 14° Cualquier duda de interpretación del presente Reglamento; o situación no contemplada, será resuelta por el Pleno.-----

2°) Publíquese en el Boletín Oficial y Regístrese.-----

Sergio María ORIBONES Daniel Luis CANEO Omar Jesús CASTRO Ricardo Alfredo CASTRO Miguel DÍAZ VÉLEZ Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY Andrés MARINONI Carlos Alberto MISTÓ Daniel REBAGLIATI RUSSELL Jorge Horacio WILLIAMS Atuel WILLIAMS Ante mí: Juan Carlos LOBOS